



25 AGO 2022

Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de una petición y se ordena su archivo

LA DIRECCIÓN DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA

En uso de sus atribuciones legales y en particular, las previstas en el artículo 14 numerales 14.12 y 14.15 del Decreto No. 5012 de 2009 "por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional, y se determinan las funciones de sus dependencias" y,

CONSIDERANDO

Que YUSMARY MARGARITA VELAZCO SOLER, identificada con Cédula de Identidad N° 18910122, expedida en Venezuela, radicó solicitud de convalidación de los estudios provenientes de la República Bolivariana de Venezuela, el día 20 de Diciembre de 2021, en nombre propio, a la cual se le dio el número de radicado CB-2021-03984.

Que el Ministerio de Educación Nacional al verificar la documentación anexada a la solicitud de convalidación CB-2021-03984 evidenció que esta se encontraba incompleta y/o no cumplía los requisitos mínimos exigidos para llevar a cabo el proceso de convalidación, por lo que, en aplicación del inciso 1° de artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, subrogado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, envió requerimiento el día 21 de diciembre de 2021 a través del Sistema General de Convalidaciones de Básica y Media, con el siguiente mensaje:

"Haciendo la revisión de la documentación presentada en el presente trámite, le aclaramos que la convalidación de estudios, es el reconocimiento que hace el Ministerio de Educación Nacional de Colombia de los estudios realizados en el exterior correspondientes a la Educación Preescolar, Básica y Media. Por lo anterior, la presente solicitud resulta improcedente, toda vez que la documentación hace relación a un título de educación superior. Para mayor información leer la resolución No 10687 del 9 de octubre de 2019 y ingresar a la siguiente pagina. <https://www.mineduccion.gov.co/portal/convalidaciones/ConvalidacionesEducacionSuperior/>"

Que el Ministerio de Educación Nacional otorgó el término de un (1) mes para dar cumplimiento a este requerimiento, el cual podía prorrogarse a solicitud de parte. Examinado el expediente de convalidación número CB-2021-03984 no se evidencia solicitud de prórroga del término inicialmente otorgado ni la respuesta al requerimiento enviado el día 21 de diciembre de 2021.

Que atendiendo a que YUSMARY MARGARITA VELAZCO SOLER no respondió al requerimiento realizado por el Ministerio de Educación Nacional en el término otorgado, es procedente declarar el desistimiento tácito de la petición de convalidación de los estudios provenientes de Barquisimeto en la República Bolivariana de Venezuela, tramitada bajo el expediente CB-2021-03984 y, en consecuencia, archivar la actuación, sin perjuicio de que el ciudadano, una vez tenga en su poder los documentos completos y éstos cumplan con los requisitos mínimos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional, pueda solicitar una nueva convalidación de los estudios realizados en el exterior.

Que en mérito de lo expuesto,

Continuación de Auto "Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de una petición y se ordena su archivo"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el desistimiento tácito del expediente de convalidación número CB-2021-03984, por medio del cual se solicitó la convalidación de los estudios provenientes de la República Bolivariana de Venezuela, de la convalidante YUSMARY MARGARITA VELAZCO SOLER, identificada con Cédula de Identidad N° 18910122, expedida en Venezuela, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En consecuencia, archívese el expediente de convalidación CB-2021-03984.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante la Directora de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO CUARTO. - El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,


CLAUDIA MILENA GÓMEZ DÍAZ
DIRECTORA

Elaboró: Carlos Alberto Pinzón Salcedo
Revisó: Cristhian Felipe Carrasco Ortiz
Aprobó: Claudia Milena Gómez Díaz